



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	YESID FERNEY PEREZ PEREZ
DEMANDADO:	EDWIN LEONARDO PEREZ PEREZ
RADICACIÓN:	2023-00342
PROVIDENCIA:	N° 3504
ASUNTO:	ADELANTAR - OFICIAR - VISITA SOCIAL

La Procuradora adscrita al despacho da respuesta al requerimiento, indicando los actos jurídicos para los cuales se requiere apoyo, los datos de notificación del titular del acto y la información de los familiares más cercanos del mismo.

En igual sentido, solicita se designe apoyo provisional al solicitante, por lo que previo de disponer sobre dicha petición, se ordenara que se realice visita social en el domicilio de EDWIN LEONARDO PEREZ PEREZ, por parte de la asistente social del despacho.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el trámite verbal sumario, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que asigne un Defensor Público que represente los intereses del titular del acto, también se oficiara a las entidades respectivas para que realicen la valoración de apoyos.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del C.G.P. - Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al titular del acto o a su representante judicial a quien se le correrá traslado de la solicitud de apoyos y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de EDWIN LEONARDO PEREZ PEREZ, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá, a la Secretaría de Integración Social y a la Defensoría del Pueblo, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a EDWIN LEONARDO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.716.037. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

QUINTO: Previo a resolver la medida cautelar solicitada de apoyo provisional, se **ORDENA** a la trabajadora Social del despacho, realizar la visita socio familiar, al domicilio del titular del acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 48
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA